



RA SG SJD DAJ 114 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114/2019

Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, el Decreto Departamental N° 279 de 29 de enero de 2019, la Comunicación Interna CI SDSC COED 091 2019 EBC del 05 de agosto de 2019 y el Informe Legal IL SDSC COED 2019 10 DGS de 05 de agosto de 2019, para dictar Resolución Administrativa de aprobación para dar inicio a los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que de acuerdo al párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que el artículo 279 de la misma norma suprema señala que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que el Artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que el Artículo 100 párrafo II) numeral 7) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

Que el artículo 11, párrafo I de la referida Ley determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 602, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.



Que en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que el Reglamento (a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos) aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 64 dispone las previsiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes previsiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

Que el Artículo 25 parágrafo II de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), establece que las entidades territoriales autónomas preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental N° 279 del 29 de enero de 2019, se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, así como la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que la emergencia departamental declarada estableció como vigencia hasta el 30 de junio de 2019, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, para la ejecución del Programa Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes, aclarando que sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia por continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación.

Que el Decreto Departamental N° 286 del 28 de junio de 2019, en su Artículo 1 (Ampliación de Declaratoria de Emergencia) amplía el plazo de la declaratoria de “Emergencia Departamental” emitida



mediante Decreto Departamental N° 279 del 29 de enero de 2019, toda vez que hasta la fecha persisten los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones pluviales hasta el próximo trimestres del año en curso, debido a las variaciones climáticas.

Que el artículo segundo del mencionado decreto establece que la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, será por tres (3) meses calendarios adicionales, computables a partir de su publicación hasta el 30 de septiembre de 2019, debiendo continuarse con la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.

Que el Decreto Departamental N° 286 del 28/06/2019, en su Artículo 3 (Vigencia de Normativa).- Durante el plazo de ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuaran en ejecución los regímenes de excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 279, de 29 de enero de 2019, que no se contrapongan a lo previsto en la norma.

Que el referido Decreto, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 y sus Decretos Modificatorios, definiendo en el artículo 67 la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, como aquella modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales (...). La MAE es responsable de las contrataciones por desastre y/o emergencias (Art. 68 NB-SABS).

Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que por otra parte el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del **inciso e)** que establece: "...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que el inciso f) del supra citado decreto señala: "... suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el párrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: **a)** Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; **b)** La potestad reglamentaria; **c)** La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; **d)** Las competencias que se ejercen por delegación; y, **e)** Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.



CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación Interna CI.DP. SEH. N° 636/2019 del 31 de julio de 2019, el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emite la Certificación Presupuestaria, señalando que en el presupuesto de la Gobernación gestión 2019, aprobado mediante Ley N° 1135 del 20 de diciembre de 2018, existe crédito disponible a la fecha de Bs. 525.380.49 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA 49/100 BOLIVIANOS), bajo la estructura programática 96 0 082 para el Programa Emergencia para Desastres Naturales.

Que en fecha 05 de agosto de 2019 por intermedio de la Comunicación Interna SDSC COED 091 2019 EBC, emitida por el Director General de Coordinación Comité de Operaciones de Emergencias Departamental COED Santa Cruz, solicita se apruebe y autorice el inicio de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 286 de 28 de junio de 2019.

Que mediante el Informe Legal IL SDSC COED 2019 10 DGS de 05 de agosto de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría de Departamental de Seguridad Ciudadana, recomienda al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en estricta aplicación del Artículo 32, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, aprobar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los Artículos 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1, el Decreto Departamental N° 279 y N° 286 del 29 de enero de 2019 y el 28 de junio de 2019, respectivamente.

Que el precitado informe legal, recomienda designar como responsable de los procesos para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo de Santa Cruz, debiendo ejecutar el Programa de Emergencias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el uso de la Autoridad reconocida por el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y autorizar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 286 de fecha 28 de junio de 2019 que amplía el plazo de la declaratoria de Emergencia Departamental, emitida mediante Decreto Departamental N° 279 del 29 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69 y los Decretos Departamentales N° 279 y 286 del 29/01/2019 y del 28/06/2019, así como a lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos).

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Responsable de los procesos de contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **por ser el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, como establece el artículo 5 del Decreto Departamental N° 279, del 29 de enero de 2019 debiendo realizar las siguientes funciones:



1. Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente a cada proceso.
2. Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción.
3. Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación o Resolución de Adjudicación según corresponda.
4. Suscribir las Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios, de cada proceso, hasta Bs.1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO CUARTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de la presente Contratación por Desastres y/o Emergencias, se sujetarán en lo pertinente, a las estipulaciones contempladas para la Modalidad de Contratación Menor, debiendo observarse para el efecto lo dispuesto por el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo en su caso, una vez formalizada la contratación, presentar la información de la contratación a la Contraloría General de Estado y Registrar la Contratación en el SICOES.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva la función de Suscribir Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios de cada proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias, hasta Bs. 1.000.000 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO SEXTO: Designar a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1, y los Decretos Departamentales N° 279 y 286 del 29/01/2019 y del 28/06/2019, respectivamente, con cargo a los recursos y partidas consignadas en la siguiente certificación presupuestaria CI. DP. SEH. N° 636/2019 del 31/07/2019, la cual se detalla a continuación:

Fte.	Org.	Partida	DESCRIPCIÓN	Crédito Disponible Bs.
20	220	21400	Telefonía	0,00
20	220	22210	Viáticos por Viajes al Interior del País	77.055,00
20	220	22300	Fletes y Almacenamiento	343.600,00
20	220	22600	Transporte al Personal	0,00
20	220	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	37.655,00
20	220	23400	Otros Alquileres	0,00
20	220	24120	Mantenimiento y reparación de Vehículos, maquinaria y equipo	0,00
20	220	25120	Gastos especializados por atención médica	5.000,00
20	220	25500	Publicidad	0,00
20	220	25600	Servicios de imprenta, fotocopiado y fotográficos	0,00
20	220	25900	Servicios Manuales	0,00
20	220	26200	Gastos Judiciales	0,00
20	220	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares	0,00
20	220	31150	Alimentos y bebidas para atención de emergencias y desastres naturales	83,20
20	220	31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestal	734,00
20	220	32100	Papel	0,00
20	220	33200	Confecciones Textiles	162,00



20	220	33300	Prendas de vestir	0,00
20	220	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo	10.090,79
20	220	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	16.911,85
20	220	34300	Llanta y Neumáticos	0,00
20	220	34500	Productos minerales no metálicos y plásticos	2.000,00
20	220	34600	Productos Metálicos	5.000,00
20	220	34800	Herramientas Menores	26.588,65
20	220	39100	Material de Limpieza e Higiene	500,00
20	220	39500	Útiles de escritorio y oficina	0,00
20	220	39700	Útiles y Materiales Eléctricos	0,00
20	220	39800	Otros repuestos y accesorios	0,00
20	220	43200	Maquinaria y Equipo de Producción	0,00
20	220	43700	Otra Maquinaria y Equipo	0,00
		TOTAL Bs.		525.380,49

Estableciendo que en caso de no ser suficiente los recursos económicos asignados y de existir nuevas asignaciones presupuestarias posteriores a la Resolución Administrativa emitida, deberán gestionarse, en el marco del Decreto Supremo N° 29881, para su aprobación respectiva, cuyas Resoluciones se adjuntarán a los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, comprendidos dentro del alcance de dicha Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.